REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: RESUELTO

Número: 201 *Referencia:*

Año: 1971 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-07-1972

Titulo: CONCEDE A MELO Y COMPAÑÍA S.A., PERMISO PARA IMPORTAR AL PAIS LIBRE DE IMPUESTO DE INTRODUCCION, 20 BOLSAS DE SEMILLA SORGO.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 17163 *Publicada el:* 14-08-1972

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.304

Rollo: 28 *Posición:* 890

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 10 DE MARZO DE 1972 No. 17.055

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 201 de 9 de Septiembre de 1971, Por el cual se reforman unos artículos del Decreto de Gabinete No. 191 de 2 de septiembre de 1971.

RESOLUCION DE GABINETE

Resoluciones de Gabinete No. 1 y No. 2 de 24 de Febrero de 1972, Por los cuales se rehabilita unas nacionalidades.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 45 de 31 de Diciembre de 1971, Celebrado entre la Nación y Ramón A. Young.
Contrato No. 3 de 8 de Febrero de 1972, Celebrado entre la Nación y Olmedo Rosas.

Aviso y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

REFORMANSE VARIOS ARTICULOS DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 201
(de 9 de Septiembre de 1971)

Por el cual se reforma el Artículo 1o. y el Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 191 de 2 de Septiembre de 1971.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO:

El Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 191 de 2 de Septiembre de 1971, quedará así:

"Artículo Primero: Desde la fecha de vigencia de este Decreto de Gabinete y hasta por los tres (3) meses siguientes a la vigencia del nuevo Código de Trabajo. Los trabajadores sólo podrán ser despedido cuando medie justa causa de despido definida en la Ley, y previo pago de una indemnización equivalente a la prevista en el Artículo 76 del Código de Trabajo, si la justa causa es de las previstas en los numerales7 y 9 del Artículo 75, y 10, 11, 12, y 13 del Artículo 81 de dicho Código".

ARTICULO SEGUNDO:

El Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 191 de 2 de Septiembre de 1971, quedará así:

"Artículo Segundo: A pesar de que medie justa causa, no se permitirán los despidos colectivos aún cuando éstos sean escalonados, ni la suspensión defintiva de las actividades de una empresa, si no existeautorización previa de la Dirección General de Trabajo".

ARTICULO TERCERO:

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LICDO. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.
El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN F. PORRAS.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

NOTA: El Decreto de Gabinete No.201 de 9 de septiembre de 1971, fue publicado el 16 de septiembre de 1971, en la Gaceta Oficial No.16.941, lo reproducimos nuevamente debido faltas de consideración en su contenido.

RESOLUCION DE GABINETE

REHABILITASE UNAS NACIONALIDADES
RESOLUCION No.1
(de 24 de febrero de 1972)

Por el cual se rehabilita la nacionalidad de la señorita RUTH NOEMI SIERRA.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
y el Consejo de Gabinete